



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al despacho de la señora juez la presente acción popular, informándole que se allego respuesta por parte de la **Procuradora 2 Judicial II para Asuntos Civiles Procuradora Delegada para asuntos Civiles y Laborales.** Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	AGUSTO BECERRA LARGO -CC. 1059701368
DEMANDADO	BANCOLOMBIA -NIT. 890903938-8.
RADICADO	230013103003 2021-000204-00.
ASUNTO	AUTO- PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA PROCURADURIA
AUTO N°	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la **Procuradora 2 Judicial II para Asuntos Civiles Procuraduría Delegada para asuntos Civiles y Laborales**, informa que:

Dentro de la acción popular de la referencia, mediante proveído del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se ordena vincular de oficio al Ministerio Público.

Para pronunciarse al respecto de dicha vinculación procede las siguientes con el objeto de emitir un pronunciamiento del asunto puesto en consideración a esta Procuraduría el señor UNER AUGUSTO BECERRA LARGO y demás miembros que puedan estar afectados por los hechos que motivan en la demanda que cursa en el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, presentaron acción popular contra la entidad bancaria Bancolombia S.A de la ciudad de montería en la carrera 6 n° 88-72 local 253 dentro del centro comercial Buenavista con sede Montería y registrada con NIT # 9006793240

En la presente acción se tiene de que existe una relación de derechos colectivos; de una parte tenemos el interés de los consumidores en situación de discapacidad con movilidad reducida de Bancolombia, en pretender acceder a un servicio sanitario dentro de la entidad y de otro lado la seguridad pública de los demás consumidores y de la misma entidad bancaria, en el entendido que estaría en riesgo las grandes cantidades de transacciones altas y dinero en efectivo de los consumidores del mismo, en virtud de esto, al existir estos espacios para los baños públicos a personas en estado de discapacidad, lo que por razones al derecho a intimidad de las personas estaría carente del monitoreo de las cámaras de seguridad, pues estaría de una u otra manera en razón de una hipótesis y en vía de ejemplo,

podría desarrollarse alguna conducta ilegal por personas mal intencionadas con el objetivo de poner en riesgo la vida de las personas y a su vez el de realizar un hurto a los consumidores y a la entidad bancaria Bancolombia S.A y sus alrededores de los demás locales del centro comercial Buenavista Montería.

Como bien se sabe, las entidad bancaria Bancolombia S.A es una entidad que ofrece una gran variedad de servicios como ventanillas de preferencias al colombiano de oro ley 1091/1991 para personas con discapacidad de movilidad quien gozara de un régimen especial el cual le confiere un derecho primordial, ágil y oportuno en cuestión de minutos para así solventar una necesidad de las personas con discapacidad para realizar sus transacciones, consignaciones entre otras y que cuenta los sistemas virtuales, consultas telefónica, las aplicaciones desde su celular y demás herramientas tecnológicas bajo sus filtros de seguridad bancaria implementados para así poder realizar sus actividades bancarias desde cualquier parte del territorio colombiano.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Las acciones populares se encuentran fundamentadas en el artículo 88 de la Constitución Política con el fin de proteger los derechos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicas, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza. Este artículo constitucional encuentra impulso legal en la ley 472 de 1998 y conforme al artículo 9, procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que violen o amenacen violar derechos e intereses de tal índole.

Para la naturaleza de la acción popular se requiere de los siguientes requisitos:

1° La existencia de un interés o derecho colectivo que se encuentre amenazado o vulnerado.

2° La acción u omisión de una autoridad o de particulares.

3° Que la acción se cause durante el tiempo en que subsista la amenaza o la vulneración del derecho o interés colectivo.

4° Requisitos que deben ser probados por el accionante, conforme lo consagra el artículo 30 ibídem de la ley 472 de 1998.

Sea lo primero precisar que, de los documentos adosados y vistos con la presente acción por los accionantes, se hecha de menos una prueba fehaciente de una posible vulneración a los derechos colectivos invocados por la parte accionada Bancolombia S.A

Como bien se sabe, la acción popular, esta instituida para proteger derechos colectivos o para prevenir un daño con ocasión de esa vulneración, por lo que nos estaríamos

enfrentando a una excepción de falta de procedibilidad, ya que, no sería la vía idónea para ejercer la defensa de los derechos colectivos, así mismo, los actores no establecieron condiciones de tiempo, modo y lugar de la vulneración, como tampoco, alguna queja, reclamo u otro mecanismo que se pueda inferir que el servicio bancario no le fue prestado o negado, o que no fue posible su materialización debido a la limitante física de alguna o algunas personas con discapacidad de movilidad dentro del mismo.

No obstante lo anterior para evitar una posible amenaza o vulneración de los derechos colectivos de la seguridad pública de las personas que dentro de las instalaciones del banco se encuentren y pueden ser objetos de algún mecanismo delictivo para así acceder a la realización de una conducta penal al momento que la personas acceso a los servicios bancarios del que gozan las demás personas; que se tenga en cuenta por parte del Banco, tomar las medidas pertinentes, respecto a tener disponibilidad de un empleado, para que asista a estas personas en caso que lo necesite de un baño cercano y fuera de la instalación bancaria, para evitar que se conjure un perjuicio irremediable futuro.

Como colofón considera este ente de control que al momento de presentar la acción popular no se atenta violación de derechos colectivos por parte de la entidad bancaria Bancolombia S.A ubicado en el centro Comercial Buenavista carrera 6 n° 68-72 local 253 Montería.-

Conforme a lo anterior y en calidad de Procuradora Judicial en asuntos civiles de la ciudad de Montería, adscrita a la procuraduría delegada para asuntos civiles y laborales y en cumplimiento a las responsabilidades atribuidas por el artículo 277 de la Constitución Política y artículos 37 y 45 del decreto 262 de 2000, rindo el anterior concepto.

Del cargo que usted ostenta y con el mayor de los respetos quedo atenta a cualquier disposición de su honorable despacho, se suscribe.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de las partes, para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la **Procuradora 2 Judicial II para Asuntos Civiles Procuraduría Delegada para asuntos Civiles y Laborales**, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4f4f568120b7f8b5d2ee1ef9223cf26831c7b4f676fcf7f40bb4938eb3f8b17

Documento generado en 29/10/2021 04:09:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**